

Bogotá, 25 agosto 2026



Radicado No.: 20265330631851

Fecha: 25 agosto 2026

Señores:

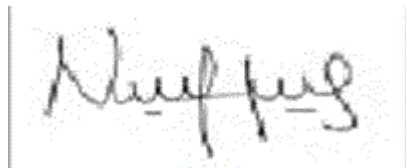
Rodrigo Aguilar Valle
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 010672 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**010672** de fecha 19/08/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoriamente, exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 del 13 de marzo de 2026 y No. 7922 del 3 de junio de 2026”

SUPERINTENDENTE

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 86 y 209 de la Constitución Política; en los artículos 8, 27, 31 y 52 del Decreto 2591 de 1991; en los artículos 75 y 88 de la Ley 1437 de 2011; y en los numerales 4, 6, 18 y 25 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018; y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 73001-33-33-003-2026-00206-00,

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución Política dispone que la protección concedida en sede de tutela será de inmediato cumplimiento. En desarrollo de esa regla, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece el deber de cumplimiento sin demora de las órdenes de amparo, el artículo 31 ibidem prevé que la impugnación no suspende su cumplimiento y el artículo 52 regula el incidente de desacato como mecanismo sancionatorio frente a la inobservancia de la orden judicial.

Que el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 permite conceder la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y condiciona la permanencia de sus efectos a que el accionante ejerza la acción judicial correspondiente dentro del término fijado por la providencia, sin alterar las reglas ordinarias de competencia, procedencia y caducidad propias del medio judicial principal.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, reiteró que el cumplimiento de los fallos de tutela es inmediato y que el desacato tiene por finalidad garantizar la efectividad de la orden constitucional, sin perjuicio de su naturaleza sancionatoria cuando se verifique la renuencia del obligado.

Que la Corte Constitucional, en el Auto A-086 de 2022, precisó la diferencia entre el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato. El primero está dirigido a verificar objetivamente si la orden fue satisfecha y a adoptar las medidas necesarias para su cabal ejecución. El segundo tiene naturaleza incidental, sumaria y sancionatoria, y exige valorar la conducta subjetivamente atribuible al obligado.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-013 de 2022, recordó que en el trámite de desacato el juez debe verificar, entre otros aspectos, a quién estaba dirigida la orden, cuál fue el término otorgado para ejecutarla y cuál es su alcance, sin convertir el incidente en un nuevo escenario para reabrir el debate de fondo decidido en la sentencia de tutela.

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026"

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

Que mediante la Resolución No. 2004 del 13 de marzo de 2026, la Superintendencia de Transporte adoptó medidas dentro del sometimiento a control de la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA., entre ellas la remoción e inhabilidad del señor Diego Alonso Amaya Montejo y la designación de un Administrador de Saneamiento.

Que mediante la Resolución No. 7922 del 3 de junio de 2026, la Superintendencia de Transporte resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 2004 de 2026 y mantuvo, en lo sustancial, las medidas adoptadas dentro de la actuación de control.

Que el señor Diego Alonso Amaya Montejo promovió acción de tutela contra la Superintendencia de Transporte y la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA., solicitando, como mecanismo transitorio, el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, trabajo, mínimo vital, igualdad, proporcionalidad de la sanción, libertad económica y de empresa, honra, buen nombre, buena fe y confianza legítima, con fundamento en la presunta falta de una oportunidad previa y efectiva para ejercer defensa y contradicción frente a las medidas de remoción e inhabilidad adoptadas mediante las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026.

Que mediante sentencia del 15 de julio de 2026, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué resolvió "AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, en sus componentes de contradicción y defensa del señor Diego Alonso Amaya Montejo" y ordenó a la Superintendencia de Transporte que "suspenda transitoriamente los efectos de las Resoluciones Nos. 2004 del 13 de marzo de 2026 y 7922 del 3 de junio de 2026, exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo".

Que la Superintendencia de Transporte impugnó la sentencia de primera instancia por considerar que la decisión es abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, en tanto ordenó, por vía de tutela, la suspensión de los efectos de actos administrativos particulares, pese a reconocer la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y la posibilidad de solicitar medidas cautelares ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, aunque el accionante invocó varios derechos fundamentales, la protección concedida por el Juzgado se circunscribió al derecho fundamental al "debido proceso", en los componentes señalados.

En consecuencia, la presente resolución se limita a ejecutar la orden judicial de suspensión transitoria derivada de ese amparo, sin que ello implique reconocimiento de vulneración autónoma de los demás derechos invocados por el accionante.

Que la misma sentencia indicó que el amparo se adoptaba como mecanismo transitorio y que el accionante debe promover la correspondiente acción judicial que considere pertinente, sin perjuicio de las reglas de oportunidad y caducidad previstas en la Ley 1437 de 2011.

Que la Superintendencia de Transporte mantiene su posición institucional según la cual la controversia planteada por el accionante corresponde a un debate de

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026”

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

la legalidad propio del juez contencioso administrativo. Ese debate comprende la competencia de la entidad, la motivación de los actos, la aplicación del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, la naturaleza de las medidas adoptadas y la suficiencia de la contradicción administrativa ejercida mediante recurso de reposición.

Que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por ello, la presente resolución no parte de la ilegalidad de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026, sino del deber constitucional y legal de acatar una orden judicial de tutela mientras se decide la impugnación planteada y mientras subsista el amparo transitorio concedido en la sentencia tutela.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo norma expresa en contrario. En esa medida, este acto tiene naturaleza estrictamente ejecutiva de una orden judicial de tutela y no decide una nueva situación jurídica autónoma frente al fondo de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026.

Que mediante auto del 24 de julio de 2026, al resolver la solicitud de aclaración presentada por el señor Guillermo Buenaventura Cruz frente al fallo de tutela, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué negó la aclaración solicitada, al considerar que la sentencia del 15 de julio de 2026 “no contiene frases y/o conceptos ambiguos, contradictorios o confusos”. Indicó, además, que la suspensión transitoria ordenada no recaía sobre “uno u otro artículo específico” de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026, sino sobre “todo lo que se decidió frente al señor Diego Alonso Amaya Montejo, con todo lo que esto implique”.

Que, en cumplimiento inicial de la orden judicial de acuerdo con su interpretación, la Superintendencia de Transporte expidió el Oficio No. 20263000468001 del 22 de julio de 2026, dirigido al señor Guillermo Buenaventura Cruz, mediante el cual le impartió instrucción expresa de abstenerse, de manera inmediata y total, de adelantar cualquier actuación en calidad de Administrador de Saneamiento o representante legal de VELOTAX LTDA., con fundamento en las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026, mientras se decide la impugnación del fallo de tutela.

Que en dicho oficio se precisó que la orden judicial tenía alcance personal respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo. Sin embargo, la suspensión de los efectos de su remoción resultaba incompatible con el ejercicio simultáneo de la representación legal por parte del Administrador de Saneamiento designado. Por esa razón, se instruyó al señor Guillermo Buenaventura Cruz para que no invocara las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026 como fundamento para actuar en nombre, representación o por cuenta de VELOTAX LTDA.

Que la instrucción impartida mediante el Oficio No. 20263000468001 del 22 de julio de 2026 comprendió toda actuación jurídica, material, administrativa, registral, bancaria, financiera, tributaria, contractual, laboral, tecnológica, documental, operativa, comercial o de interlocución institucional fundada en las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026.

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026”

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

Que, adicionalmente, se ordenó al señor Guillermo Buenaventura Cruz comunicar a los destinatarios de las actuaciones ya iniciadas la suspensión de la gestión promovida, solicitar que no continuara su trámite, ejecución o producción de efectos y remitir a la Superintendencia de Transporte copia de dichas comunicaciones, así como una relación consolidada de las actuaciones adelantadas.

Que mediante auto del 23 de julio de 2026, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, previo a dar apertura al incidente de desacato, requirió a la Superintendencia de Transporte para que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, allegara información sobre los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la sentencia del 15 de julio de 2026 y sus superiores, y acreditara el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas.

Que en el mismo auto se precisó que la Superintendencia de Transporte debía acreditar puntualmente la suspensión transitoria de los efectos de las Resoluciones No. 2004 del 13 de marzo de 2026 y No. 7922 del 3 de junio de 2026, exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo.

Que, no obstante las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Transporte, mediante auto del 14 de agosto de 2026 el Juzgado dispuso abrir incidente de desacato respecto de los funcionarios identificados como responsables del cumplimiento, al considerar que el material allegado no permitía tener por acreditado, de manera incontrovertible, el cumplimiento material e integral de la orden judicial, particularmente en lo relativo a la persistencia de efectos registrales y frente a terceros. En consecuencia, corrió traslado a los funcionarios incidentados por el término de tres (3) días para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Que la materialización de dicha suspensión frente a la Cooperativa exige precisar sus efectos sobre la representación legal de VELOTAX LTDA. Si los efectos de la remoción del señor Diego Alonso Amaya Montejo quedan transitoriamente suspendidos y, al mismo tiempo, el Administrador de Saneamiento designado debe abstenerse de actuar con fundamento en las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026, no puede subsistir una vacancia práctica de la representación legal que reproduzca, por otra vía, los efectos suspendidos por el juez constitucional.

Que, por esa razón, y únicamente para dar cumplimiento material a la orden de tutela, resulta necesario disponer que no podrán oponerse al señor Diego Alonso Amaya Montejo los efectos de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026 que le impedían actuar como Gerente General y representante legal de VELOTAX LTDA. frente a terceros, mientras se encuentre vigente el amparo transitorio y sin perjuicio de las competencias registrales de la Cámara de Comercio de Ibagué.

Que esta precisión no restablece definitivamente la administración material de la Cooperativa, no levanta el sometimiento a control, no revoca las demás medidas de saneamiento excepcional, no sana ni convalida actuaciones internas de VELOTAX LTDA. y no implica pronunciamiento de fondo sobre la legalidad de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026.

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026”

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

Que, para que la suspensión ordenada no se agote en una declaración formal, resulta necesario disponer la inscripción o anotación registral correspondiente ante la Cámara de Comercio de Ibagué, con fundamento exclusivo en esta resolución de cumplimiento judicial, a fin de materializar una orden constitucional cuyos efectos deben ser oponibles frente a terceros mientras subsista el amparo transitorio.

Que, aunque la Superintendencia ya había adoptado medidas materiales de cumplimiento mediante el Oficio No. 20263000468001 del 22 de julio de 2026, la apertura del incidente de desacato exige adoptar un acto expreso que formalice la suspensión transitoria, precise sus consecuencias frente a terceros y permita acreditar ante el Juzgado el cumplimiento material, integral y verificable de la orden judicial.

Que la presente decisión no revoca, modifica, sustituye ni reconoce ilegalidad alguna de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026. Su expedición obedece exclusivamente al deber de acatamiento inmediato de una orden judicial de tutela, bajo expresa reserva de la posición jurídica e institucional sostenida por la Superintendencia de Transporte en la impugnación.

RESUELVE

Artículo 1. Cumplimiento de la orden judicial. Dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 15 de julio de 2026 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 73001-33-33-003-2026-00206-00, así como a las providencias dictadas dentro del trámite de cumplimiento e incidente de desacato.

Artículo 2. Suspensión transitoria de efectos. Suspende transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 del 13 de marzo de 2026 y No. 7922 del 3 de junio de 2026, en cuanto a su remoción, inhabilidad y demás efectos personales derivados de dichos actos administrativos.

Artículo 3. Abstención del Administrador de Saneamiento designado. Mantener la instrucción impartida al señor Guillermo Buenaventura Cruz mediante Oficio No. 20263000468001 del 22 de julio de 2026, en el sentido de abstenerse de actuar como Administrador de Saneamiento o representante legal de VELOTAX LTDA. con fundamento en las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026, mientras subsista la suspensión transitoria aquí dispuesta.

Las actuaciones en curso fundadas en dicha calidad deberán suspenderse y no podrán continuar su trámite, ejecución o producción de efectos mientras se mantenga vigente la presente medida.

Artículo 4. Efectos registrales y representación frente a terceros. Remitir copia auténtica de la presente resolución a la Cámara de Comercio de Ibagué, para que, en ejercicio de su función registral y conforme a las normas que la rigen, tramite la anotación o inscripción que corresponda sobre la suspensión transitoria de los efectos registrales derivados de las Resoluciones No. 2004 del

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026”

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

13 de marzo de 2026 y No. 7922 del 3 de junio de 2026, en cuanto a la remoción, inhabilidad y demás efectos personales derivados de dichos actos administrativos, en cumplimiento a la orden judicial impartida mediante sentencia de tutela proferida el 15 de julio de 2026 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 73001-33-33-003-2026-00206-00.

Mientras subsista la suspensión transitoria aquí dispuesta, no podrán oponerse al señor Diego Alonso Amaya Montejo los efectos de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026 que le impidan actuar como Gerente General y representante legal de VELOTAX LTDA. frente a terceros.

Artículo 5. Naturaleza y alcance del presente acto. La presente resolución constituye un acto de ejecución de una orden judicial de tutela. En consecuencia, no revoca, modifica, sustituye ni reconoce ilegalidad alguna de las Resoluciones No. 2004 y No. 7922 de 2026, ni implica renuncia a la impugnación presentada por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 6. Comunicaciones. Comunicar la presente resolución al señor Diego Alonso Amaya Montejo, al señor Guillermo Buenaventura Cruz, a la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA. y a la Cámara de Comercio de Ibagué.

Remitir copia de la presente resolución al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, como soporte de acreditación del cumplimiento de la orden judicial de tutela y como parte de la respuesta al incidente de desacato.

Artículo 7. Vigencia de la suspensión. La suspensión transitoria aquí dispuesta se mantendrá vigente hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

1. Que el juez de segunda instancia revoque o module el fallo de tutela de primera instancia en un sentido que haga cesar la protección transitoria concedida;
2. Que, transcurrido el término de caducidad legalmente aplicable para promover el medio de control procedente, no se haya presentado la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
3. Que la jurisdicción de lo contencioso administrativo adopte decisión cautelar o definitiva que incida sobre la suspensión, ejecución u oponibilidad de las Resoluciones No. 2004 del 13 de marzo de 2026 y No. 7922 del 3 de junio de 2026 respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo.

Artículo 8. Recursos, comunicación y cumplimiento. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto expedido en cumplimiento y ejecución de una orden judicial. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá comunicarse de manera inmediata.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 agosto 2026.

RESOLUCIÓN No 010672 DE 19 agosto 2026

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden transitoria y exclusivamente respecto del señor Diego Alonso Amaya Montejo, los efectos de las Resoluciones No. 2004 de 2026 y No. 7922 de 2026”

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial de tutela y se suspenden

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUDMILA DEL CARMEN VERGARA ROSALES
Superintendente de Transporte



LUDMILA DEL CARMEN VERGARA ROSALES
SUPERINTENDENTE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Luis Gabriel Serna Gámez	luisserna [19/agosto/2026 05:57:21 p. m.]
Revisó	Luis Gabriel Serna Gámez	luisserna [19/agosto/2026 05:57:44 p. m.]
Aprobó	Ludmila del Carmen Vergara Rosales	ludmilavergara [19/agosto/2026 05:58:18 p. m.]